

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00034275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 28 de Julio de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **2-IPU10-202304-00034275 del 28 de abril de 2023** por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la investigación radicada con el consecutivo N° 25460 iniciada el 12 de mayo de 2016, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de que se encuentra cerrado.

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN **2-IPU10-202304-00034275 del 28 de abril de 2023** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Pto:/ Roxana Torres

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00034275

UNA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE  
CIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES  
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

56  
57  
GOBERNAR  
ES HACER

## INSPECCIÓN 10 DESCONGESTIÓN II PROCESO RADICADO 25460

Bucaramanga, 28 de abril dos Mil veintitrés (2023)

### RESOLUCION

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 25460 INICIADA EL 12 DE MAYO DE 2016

El despacho de la inspección de policía 10 en descongestión II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

### ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10- Descongestión 2 a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008 en lo concerniente a la documentación reglamentaria requerida para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 -123**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día 29 de abril de 2016 se emite realiza visita de inspección a establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 -123** y se le requiere para que allegue los documentos de ley.
2. Con base en el oficio relacionado dentro del ítem anterior, la inspección primera de establecimientos Avoca conocimiento por medio de auto calendarado el día 12 DE MAYO DE 2016, siendo

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

radicado bajo el N° **25460**, mediante el cual se requiere al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 -123** para que se notifique y allegue los documentos exigidos por la ley 232 de 1995, decreto 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

3. Una vez transcurrido el termino probatorio la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales emite la resolución N° 25460SA del 18 de julio de 2017 dentro de la cual se ordena sancionar a **Diego Armando Ramírez Ardila** con CC 91.518.284 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 -123**.
4. El día 23 de octubre de 2017 se allega al despacho recurso de reposición y apelación a la resolución N° 25460SA del 18 de julio de 2017 dentro de la cual se ordena sancionar a **Diego Armando Ramírez Ardila** con CC 91.518.284 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 -123**.
5. El día 25 de octubre de 2017 el despacho emite la resolución 25460REP dentro de la cual se resuelve confirmar en cada una de sus partes la resolución sancionatoria 25460SA del 18 de julio de 2017, dentro de la cual se sanciono al señor **Giovanny Becerra Pérez** propietario del establecimiento de comercio.
6. El día 17 de abril de 2023 la Inspección de policía urbana 10 en descongestión realiza diligencia de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 - 123 Barrio Cabecera** dentro de la cual se establece que no existe actividad karaoke la Riviera la nueva generación.

teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio del archivo del proceso policivo radicado bajo el N°

DILIGENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-  
202304-00034275

UNIDAD PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE  
URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES  
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

58  
59  
GOBERNAR  
ES HACER

**25460** toda vez que la contravención por la actividad comercial ejercida sin documentación ceso en razón a que, conforme reposa en el expediente ya no se desarrolla la actividad comercial que dio origen al proceso policivo adelantado mediante la normativa Ley 232 de 1995.

Ahora bien, como la Ley 232 de 1995 no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando ha cesado la contravención por cancelación de la actividad comercial, como es el caso que nos ocupa, se hace necesario el estudio del artículo 306 del Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Con base en la remisión realizada por el CPACA establecido dentro del párrafo anterior se hace necesaria la aplicación por analogía de lo estipulado dentro de la Ley 1564 de 2012 artículo 122 que reza en lo pertinente al caso:

*"Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.*

*Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.*

*Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a éste de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo*

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana segunda en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0031 del 17 de enero de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo radicado bajo el Numero Único **25460** avocado el 30 de diciembre de 2014 y

**RESUELVE**

**PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** radicado bajo el N° 25460 iniciado por la infracción a la Ley 232 de 1995 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 # 31 -123** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el N° 25460, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

**CUARTO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse

*gr*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-  
202304-00034275

UNA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE  
Policía URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES  
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR  
ES HACER

directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**  
Inspectora de Policía urbana  
Descongestión II de Bucaramanga

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Departamento de Santander, Colombia